

G

DIRECTRICES REVISADAS PARA EL MANEJO DE ALEGACIONES DE ABUSO SEXUAL

CONTENIDO

Sección

- A. Alcance
- B. Aplicación de las directrices revisadas
- C. Medidas administrativas iniciales / Investigación
- D. Archivos de personal
- E. Comunicaciones
- F. Protección y asistencia a la víctima
- G. Protección del acusado
- H. Alcance a las comunidades de fe afectadas
- I. Disposición de acusaciones
- J. Acuerdos de confidencialidad
- K. Prevención
- L. Acciones contrarias a las presentes directrices
- M. Revisión

PREÁMBULO

La Iglesia Católica cree que todo sufrimiento humano, así como las debilidades e imperfecciones de los seres humanos, merecen una respuesta arraigada en el amor, la compasión y la preocupación. La Diócesis de Camden reconoce que los casos de denuncias de conducta moralmente inapropiada perpetrados por adultos contra menores de edad, requieren de acciones que sean sensibles, amorosas y compasivas hacia el menor, y a la vez ser justas para el acusado, y sensibles al bien de la comunidad. Estas *Directrices revisadas* han sido adoptadas para ayudar a la Diócesis en el logro de estos objetivos.

La Diócesis abarca la Diócesis Católica Romana de Camden, Nueva Jersey, en acuerdo con el canon 369 del Código de Derecho Canónico e incluye a todas las parroquias y sus operaciones, y a todas las demás personas jurídicas canónicas cuyo superior eclesiástico competente es el Obispo de Camden o el Administrador de la Diócesis de Camden, al igual que todas las demás corporaciones civiles que tienen al Obispo de Camden o el Administrador de la Diócesis de Camden, como su presidente. En este documento, "la Diócesis" debe interpretarse como la institución que abarca las parroquias, personas jurídicas y sociedades civiles.

Estas *Directrices revisadas* tienen como objetivo el ayudar la Diócesis en la aplicación de las disposiciones contenidas en el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* y las correspondientes *Normas Esenciales*. Sin embargo, hay que reconocer que ciertas circunstancias extraordinarias pueden requerir acciones no previstas en estas *Directrices revisadas*. Su único propósito y función es ayudar a la Diócesis de Camden y su pueblo en la protección de los hijos que el Señor reclama como suyos. Por lo tanto, siempre deberán ser interpretadas y aplicadas en el marco de esta misión, y dentro del contexto de la ley canónica de la Iglesia. Estas *Directrices* no intentan crear derechos, ni establecer responsabilidades.

A. ALCANCE

1. Estas *Directrices revisadas* se aplican en el caso de cualquier acusación de abuso de un menor por parte de un sacerdote o diácono de la Diócesis de Camden, o un miembro de una comunidad religiosa que se dedica en el ministerio dentro de la Diócesis, o cualquier otra persona que esté empleada o contratada por, bajo contrato con, o un voluntario en cualquiera de las entidades incluidas en la Diócesis. (Para facilitar la consulta, cada una de estas personas se conoce como "el acusado").

2. Para efectos de estas *Directrices revisadas*, una denuncia de abuso de un menor implicaría el abuso sexual de menores de edad, cualquier actividad criminal que implique o suponga una amenaza a menores de edad, o cualquier acción contraria a dicha ley de la Iglesia o sus enseñanzas, tal como se definen y aplican por el Obispo de Camden.

B. APLICACIÓN DE LAS DIRECTRICES REVISADAS

1. Las *Recomendaciones del Comité de Revisión, de las Políticas de la Diócesis de Camden para la Protección de los Niños*, que fueron presentadas al Obispo Nicolás DiMarzio el 3 de octubre del 2002, y aceptadas por él para ser implantadas, el 7 de octubre del 2002, declaran que "es esencial que la víctima sepa cómo reportar un abuso y a quién debe reportarse dicho incidente". Desde abril del 2002, la Diócesis ha mantenido un número de teléfono gratuito (1-800-964-6588) donde se pueden hacer las denuncias de abusos. Estas alegaciones se informan al fiscal del condado local y a la Diócesis. La página web de la Diócesis tiene información que indica los números de teléfono de la División de Protección de Niños y de Permanencia*, así como los números de teléfono de los fiscales del condado local.

2. Además, de acuerdo al *Memorando de Entendimiento* entre las diócesis católicas de Nueva Jersey y los fiscales del condado, la Diócesis ha nombrado un coordinador a quien se le pueden presentar los reportes de abuso y que, a su vez, transmitirá dichos informes al fiscal local. Según se explica en el *Comentario de la Diócesis de Camden al Memorando de Entendimiento*, esto facilitará a las diócesis de Nueva Jersey el trabajar con las agencias policiales locales para proteger a los menores de situaciones abusivas o perjudiciales, y facilitará la presentación de denuncias de cualquier asalto sexual de menores o adultos a las autoridades policiales.

* Nota del Editor: La División de Protección de Niños y de Permanencia era anteriormente la División de Servicios a la Juventud y la Familia.

3. Todos estos esfuerzos, algunos de los cuales se implementaron antes de la adopción del *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*, cumplen con el mandato del *Estatuto* de que los procedimientos para presentar una queja sobre el abuso de un niño estén "fácilmente disponibles".

C. INVESTIGACIÓN Y ACCIONES ADMINISTRATIVAS INICIALES

1. Una vez se recibe una queja o denuncia de cualquier persona o fuente que indique que algún menor ha sido abusado en la diócesis, se deberá:

- a. tomar todas las medidas necesarias para asegurar que este asunto sea informado a través del número de teléfono gratuito y el enlace designado, con el fin de asegurar que todos los encargados de hacer cumplir la ley, el niño, y las agencias de protección designadas, hayan sido informadas de la queja o denuncia, y que se cumplan todas las leyes de notificación aplicables;
- b. referir este asunto formalmente a través del Coordinador / Vice-Rector, al Obispo, al Coordinador de Asistencia a las Víctimas, al Vicario para el Clero y al consejo diocesano;
- c. hacer arreglos inmediatos, excepto en circunstancias particulares que no lo permitan, para retirar al acusado de mayor contacto con la persona que hace la acusación, la presunta víctima, y todos los menores de edad, cuando el acusado está bajo la jurisdicción de la Diócesis;
- d. cumplir con las directrices de las *Recomendaciones* que establecen que el asunto debe ser referido "inmediatamente" a la Junta de Revisión Diocesana;
- e. si el acusado es un religioso, comuníquese con el Provincial de la persona u otro superior, y haga que se cumplan estas *Directrices revisadas* por la congregación religiosa, y;
- f. implantar, cuando sea adecuado, un programa de alcance en la parroquia con el fin de aliviar el impacto de la situación cuando es necesario remover a alguien del ministerio.

2. En acuerdo con las *Recomendaciones para la Protección de Niños*, al recibir una denuncia o queja y someterla a la Junta de Revisión Diocesana, el acusado, si un sacerdote o diácono, podrá ser retirado de su ministerio por un período de tres días hábiles, a menos que la Junta de Revisión Diocesana determine que la acusación es a todas luces no-creíble. Si el acusado es un empleado, contratista o voluntario independiente, tal individuo será retirado del cargo por un período de tres días hábiles, a menos que la Junta determine que la acusación es patentemente no-creíble. Este período de licencia administrativa podrá continuar por catorce días durante los cuales la Junta se ha de reunir y hacer sus recomendaciones al Obispo, en cuanto a su evaluación de la alegación. La persona acusada recibirá la remuneración y los beneficios regulares durante cualquiera de esos períodos de licencia administrativa. La aplicación de esta disposición debe ser regida por los términos y condiciones de cualquier acuerdo de negociación colectiva que este en efecto en ese momento y que aplique a aquellos que no son clérigos o religiosos.

3. Aquellos que tratan con el acusado en nombre de la Diócesis y/o la Junta de Revisión Diocesana deberán dejar claro que ellos no actúan como consejeros o confesores, y que las

comunicaciones a los mismos no deben considerarse privilegiadas. De conformidad con la sección 6 de las *Normas Esenciales*, se alentará al acusado a buscar la asistencia de un abogado civil y canónico. De conformidad con la sección 8.A, la Diócesis, cuando sea necesario, proveerá un consejero canónico al acusado.

4. El propósito de la Junta de Revisión Diocesana es hacer valer tanto las *Normas Esenciales* como las *Recomendaciones para la Protección de Niños*. La sección 4 de las *Normas* establece que la Junta es "órgano consultivo confidencial", que asesora al obispo "en su evaluación de las acusaciones de abuso sexual de menores y en su determinación de la idoneidad para el ministerio". Según establecen las *Recomendaciones*, su función es asesorar al Obispo "en cuanto a la aptitud del acusado para continuar en el ministerio", y funciona de conformidad con los requisitos de las *Normas* y las conclusiones de las *Recomendaciones*.

5. Todo contacto de los miembros de la Junta de Revisión Diocesana, o cualquier persona actuando en su nombre, con la víctima y el acusado deberá ser separada de todo trabajo pastoral u orientación espiritual. De ser necesario, la Junta de Revisión asesorará a la víctima y al acusado sobre su función particular.

6. En conformidad con los requisitos de la legislación civil aplicable, la Diócesis continuará reportando a las autoridades gubernamentales pertinentes, aquellos incidentes en los que existe una causa razonable para creer que un menor ha sido sometido a abusos. Además, las denuncias presentadas a la Diócesis a través del número de teléfono gratuito - incluso las denuncias de aquellas víctimas que ya no son menores de edad - serán referidas al fiscal del condado apropiado, como una cuestión de rutina. El *Memorando de Entendimiento* con los fiscales del condado, el cual está firmado por la Diócesis, facilita aún más la notificación de cualquier acto de abuso infantil a las autoridades policiales locales. La Diócesis cooperará plenamente con todas las investigaciones de los abusos, en conformidad con la ley.

7. El Obispo o su delegado deberán proveer toda la información disponible a Junta de Revisión Diocesana, excepto si esta información es restringida por el canon o el derecho civil. En el caso de que el acusado renuncie a tales restricciones, el obispo solicitará que el acusado lo haga; si el acusado se niega a renunciar a este tipo de restricciones, el obispo deberá informar esto al Consejo de Revisión.

8. La Junta de Revisión Diocesana deberá utilizar todos los medios disponibles y razonables para obtener información necesaria respecto a cualquier alegación que permita prestar la asesoría necesaria al obispo, siempre y cuando esta acción no interfiera con la investigación criminal o el proceso penal, y con el cumplimiento con los derechos legales de todos los involucrados. La Junta, en su caso y de ser posible, solicitará la cooperación de las autoridades gubernamentales y cooperará con dichas autoridades en el suministro de información no privilegiada, siempre que sea posible y adecuado hacerlo.

9. La Junta de Revisión Diocesana debe reconocer que la falta de cualquier parte a cooperar con la investigación puede ser debido a circunstancias inevitables o por asesoramiento jurídico, civil o canónico. La falta de cooperación con la Junta no dará lugar, por sí misma, a ninguna inferencia o presunciones.

10. Las actas de la acción administrativa y la investigación serán mantenidas por la Diócesis.

D. ARCHIVOS DEL PERSONAL

Los archivos de los empleados de la Iglesia son confidenciales hasta al máxima medida permitida por la ley canónica y civil. Estos archivos son documentos privados y no están disponibles a ninguna persona, a excepción de que sea un oficial de la Diócesis, sin el consentimiento de la persona que es objeto de dicho archivo y el permiso del obispo diocesano, o sin una orden apropiada de un tribunal civil de jurisdicción competente, o cuando sea necesario en un proceso canónico.

E. COMUNICACIONES

1. En conformidad con el Artículo 7 del *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*, la Diócesis debe ser abierta y transparente en su comunicación sobre el abuso sexual de menores, respetando siempre la privacidad y la reputación de las personas involucradas.

2. En este contexto, la transparencia y la apertura se refiere a la voluntad de la Diócesis de compartir información - con los feligreses, la comunidad y/o a través de los medios de comunicación - a menos que haya razones de peso para mantener la confidencialidad. Ejemplos de esto son; cuestiones en litigio, acusaciones sin fundamento, y la información que la víctima haya solicitado a la Diócesis que se mantenga privada.

3. A los efectos del compartir información con los medios de comunicación, la Diócesis ha designado un solo portavoz que podrá, con franqueza y precisión, transmitir toda la información apropiada.

4. En todo caso, siempre se tomarán las medidas necesarias para proteger a la víctima, ser justos con el acusado, y proteger la confidencialidad, la privacidad y los derechos de todas las personas que pudieran estar implicadas, y de este modo asegurar la integridad de cualquier investigación, por las autoridades civiles o por la Diócesis, que este en curso o pendiente.

F. PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LA VÍCTIMA

1. Cuando existe una causa razonable para creer que las acusaciones sean verídicas, la compasión cristiana requiere que se preste atención primaria a la persona que supuestamente ha sido ofendida, especialmente si esa persona es menor de edad.

2. Si la presunta víctima es un menor de edad, es necesario rendir un informe a la División de Protección de Niños y de Permanencia, según lo requiere la ley. Con el fin de facilitar la denuncia de cualquier tipo de abuso de un menor, los informes también deben ser enviados al coordinador de la diócesis (cf. *Memorando de Entendimiento* entre la diócesis y los fiscales del condado), o al fiscal del condado directamente. Los números de teléfono de las oficinas locales de la División de Protección de Niños y de Permanencia, y los fiscales del condado, se encuentran en la página web de la Diócesis de Camden. Por supuesto, también se puede

comunicar con el departamento de policía local a través del número telefónico de emergencias 911, y en el caso de una emergencia, como un secuestro u otro tipo de situación, se debe llamar al número de teléfono de emergencias 911.

3. Se debe nombrar un Coordinador de Asistencia a las Víctimas, de conformidad con las *Normas Esenciales* y las *Recomendaciones para la Protección de los Niños*. Cualquier denuncia de maltrato recibido por la Diócesis o cualquiera de sus entidades afiliadas, debe ser remitido de inmediato al coordinador de asistencia a las víctimas para llegar de inmediato a la víctima y prestar los servicios de asesoramiento de un profesional con licencia, según lo requiera el caso. La asistencia que se prestará puede adoptar diversas formas, tales como "la consejería, asistencia espiritual, grupos de apoyo y otros servicios sociales servicios", según se señala en el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*. No obstante, las *Recomendaciones* establecen que esta acción no debe tomarse si el "hacerlo interfiere con una investigación criminal".

4. Las diócesis deben llevar el ministerio de sanación de la iglesia a toda persona que haya sido objeto de abuso, y a su familia. Según lo señalan las *Recomendaciones para la Protección de Niños*, "no podemos perder de vista la necesidad de una intervención y ayuda espiritual que es tan a menudo una parte del proceso de sanación" y "donde sea adecuada la asistencia pastoral, el coordinador de asistencia a las víctimas debe buscar los recursos necesarios de la Diócesis de Camden para proporcionar este tipo de asistencia". Esta asistencia pastoral a menudo puede incluir una reunión con el líder de la iglesia en un lugar en particular; por lo tanto, el *Estatuto* exige que el "Obispo o su representante" estén disponibles para reunirse con las víctimas y "escuchar con paciencia y compasión sus experiencias y preocupaciones". Aunque las *Recomendaciones* establecen que la "responsabilidad pastoral del obispo es de mayor prioridad", a este respecto, "los arreglos para las reuniones serán distintos de caso en caso, y siempre deberán proteger la derechos legales de todos los involucrados".

5. Se ha establecido un Panel Asesor Clínico para llevar a cabo el trabajo que la Junta sugiere en las *Recomendaciones*. Este panel, formado por profesionales con experiencia, llevará a cabo una revisión, según sea necesario, con el coordinador de asistencia a las víctimas, sobre todas las formas de asistencia que se le dará a las personas que han sido víctimas, con el fin de asegurarse de que el nivel y la calidad de la atención que se proporciona a la víctima, cumpla con las necesidades de la víctima.

6. La diócesis tomará las medidas adecuadas para proteger los derechos de privacidad de todos los individuos.

G. PROTECCIÓN DEL ACUSADO

1. Hay que hacer justicia a toda persona que haya sido acusada o sospechosa de conducta moralmente inapropiada. Aunque existe la presunción de inocencia, y la reputación del acusado debe ser tratada de acuerdo al caso, la presunción de inocencia no evita que la diócesis tome medidas prudentes antes de que concluya la investigación. De acuerdo con el derecho canónico y de derecho civil en la sección C-2 de las *Directrices Revisadas*, se pueden invocar las disposiciones, y el Obispo tomará los pasos necesarios en consonancia con el derecho canónico y el derecho civil.

2. La Diócesis designará a un sacerdote que no esté, de ninguna otra forma, implicado en el asunto para que esté disponible al acusado para proveerle consejería pastoral o espiritual confidencial. Si el acusado solicita algún sacerdote en particular como consejero espiritual, la diócesis hará todos los esfuerzos para acceder a esa petición.

3. Si la acusación resulta ser infundada se hará todo lo posible para restaurar el buen nombre del acusado, de conformidad con las disposiciones del *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes*.

H. ALCANCE A LAS COMUNIDADES DE FE AFECTADAS

Las *Recomendaciones para la Protección de Niños* reconocen el "efecto que la remoción de un clérigo puede tener en una parroquia", y toma en cuenta que el efecto "se agrava cuando se remueve el clérigo por cualquier tipo de mala conducta que implique a un menor ". Siguiendo el *Estatuto para la Protección de Niños y Jóvenes* y las *Recomendaciones*, la Diócesis ha desarrollado un programa de alcance que le permitirá a la parroquia el enfrentar una comunidad de fe en la que sea necesario remover un clérigo asignado.

I. DISPOSICIÓN

1. El manejo de una acusación contra un clérigo o religioso, en términos de si el clérigo continúa en el ministerio y su estado, se hará de conformidad con las disposiciones de la ley eclesiástica aplicables, y si, a juicio del obispo, no es necesario comenzar un proceso canónico, se aplicarán de conformidad con las disposiciones del derecho canónico.

2. El manejo de una acusación en contra de un empleado, voluntario o contratista independiente que no es un clérigo o religioso deberá estar de acuerdo con el derecho civil y cualquier convenio colectivo aplicable al momento.

J. ACUERDOS DE CONFIDENCIALIDAD

El Artículo 3 del *Estatuto* establece que los acuerdos de confidencialidad, una vez que se completa una reclamación, no se deben suscribir, "excepto por razones graves y de peso" que hayan "sido presentadas" por la víctima. Las *Recomendaciones para la Protección de Niños* establecen, además, que no es necesario entrar en dicho acuerdo "a no ser solicitado específicamente por la víctima"; que cualquier acuerdo debe indicar que está siendo hecho a petición de la víctima; y, que ese tipo de acuerdos también debe proporcionar que "se pueda cancelar de forma unilateral por la víctima, con solo proveer una notificación a la Diócesis de su intención de hacerlo".

K. PREVENCIÓN

1. La política que exige la verificación de antecedentes penales esta delineada en *la Política de la Diócesis de Camden sobre verificaciones del historial de antecedentes penales para empleados y voluntarios que tienen contacto con niños o jóvenes*. Los programas de ambiente seguro serán incorporados en el plan de estudios de las escuelas católicas y los programas parroquiales de catequesis en la diócesis. Además, se ofrecerán, en base regular, programas de formación y educación sobre la prevención, reconocimiento y denuncia de un abuso sexual infantil, a los adultos que tienen contacto regular con niños. Los *Estándares de Comportamiento Ministerial* (Ver la Sección I de este Manual) también establecen límites para aquellos que se dedican a esa labor.

2. También, para apoyar la enseñanza de la Iglesia en cuanto al respeto debido a cada persona, la Diócesis ha actualizado su *Política contra el hostigamiento sexual* "para dejar claro que insinuaciones sexuales no deseadas y la conducta, ya sea física o verbal, y sin importar el sexo de la persona o personas involucradas, serán consideradas como una forma de mala conducta y serán tratadas como tal".

3. Los documentos pertinentes se difundirán ampliamente con el fin de aumentar el conocimiento de los esfuerzos de la Diócesis en este particular.

L. ACCIONES VARIANTES DE ESTAS DIRECTRICES

En caso de que las circunstancias individuales prescriban una acción que esté de alguna manera en desacuerdo con estas *Directrices revisadas*, se deben documentar las circunstancias que apoyan dicha acción.

M. REVISIÓN

1. Estas *Directrices revisadas* deben ser evaluadas de forma regular por los miembros de la Junta de Revisión Diocesana.

2. Esta revisión incluirá una evaluación de la aplicabilidad de estas *Directrices revisadas* y un informe de progreso y cumplimiento, a fin de hacer recomendaciones sobre las modificaciones que sean necesarias.